ORDEN DE SERVICIO N° ODS - 014 - 2026.

CONTRATANTE:	JAGUAZUL S.A. E.S.P
NIT O CC	900.258.155-6
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE JULIAN PEÑATE UPARELA
C.C.	1.128.277.371
CONTRATISTA:	MARIO ARTURO BEDOYA
NIT O CC	78.301.618
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.
PLAZO	HASTA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.
OBJETO	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EQUIPOS MENORES (HIDRÁULICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTROBOMBAS) Y OTROS UTILIZADOS, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ACUEDUCTO EN LA EMPRESA JAGUAZUL S.A.E.S.P.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JOSE JULIAN PEÑATE UPARELA**, identificado con cédula de ciudadanía **N.º 1.128.277.371**, en calidad de Gerente de la empresa **JAGUAZUL S.A E.S.P.** con **NIT. 900.258.155-6** nombrado mediante Acta de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva No.100 de fecha 08 de febrero de 2024, con plena facultad para contratar de conformidad a lo establecido en el numeral quinto del artículo 38 de los Estatutos de la Sociedad, actuando en nombre y Representación Legal de la empresa **JAGUAZUL S.A E.S.P**. y de la otra, el señor **MARIO ARTURO BEDOYA** identificado con **C.C. 78.301.618,** propietario del establecimiento de comercio **MANTENIMIENTO EMBOBINADO C Y M** identificado con matrícula mercantil N° **90190**, la cual para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**; han convenido celebrar la presente orden de servicio de mantenimiento, previas las siguientes consideraciones **1)** Que la empresa **JAGUAZUL S.A E.S P**, es una empresa mixta contemplada en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, fue creada para la organización y administración de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico en el Municipio de Montelíbano, constituida según Escritura Pública N.º 845 del 19 de Diciembre de 2008, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Montelíbano e inscrita en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Montería el 23 de Diciembre del mismo año bajo el número 00020859 del libro IX, con matrícula N.º 00098013, la entidad se rige en todos sus trámites contractuales por las normas de Derecho Privado, sin embargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en todas sus actuaciones debe adoptar los principios que adoptan la función administrativa y los procesos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad. **2)** Que de acuerdo a la Decisión Gerencial N.º 055 de 2024, por medio de la cual se adopta el manual de contratación y supervisión de **JAGUAZUL S.A. E.S.P**. permite la celebración de Contrato de manera directa cuando su valor no supere los 30 SMLMV con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **JAGUAZUL S.A E.S.P. 3)** Que la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Montelíbano, **JAGUAZUL S.A. E.S.P**. cuenta con equipos menores de construcción, necesarios para la ejecución de actividades, como son: rotomartillo, taladros, pulidoras, electrobombas sumergibles y refrendadora de tubería, los cuales debido a la frecuencia con que se usan, estos equipos requieren de mantenimientos preventivos periódicos que permitan extender su vida útil. **4)** Que existe dentro del presupuesto de la

entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal número **N.º 00048** de fecha **13** de **enero** de 2026 expedida por el jefe de Presupuesto de la entidad. **5)** Que como quiera la empresa **JAGUAZUL S.A. E.S.P** no cuenta con personal de planta capacitado para desarrollar la actividad requerida, se hace necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica que pueda prestar los servicios de mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria. **6)** Que de conformidad con la información contenida en la cámara de comercio y formato de hoja de vida aportados por el señor **MARIO ARTURO BEDOYA** identificado con **C.C. 78.301.618,** propietario del establecimiento de comercio **MANTENIMIENTO EMBOBINADO C Y M** identificado con matrícula mercantil N° **90190** quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales derivadas del contrato a celebrar; conforme a lo anterior conviene celebrar la presente orden de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO** que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EQUIPOS MENORES (HIDRÁULICOS, ELÉCTRICOS ELECTROBOMBAS) Y OTROS UTILIZADOS, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ACUEDUCTO EN LA EMPRESA JAGUAZUL S.A.E.S.P." SEGUNDA. DURACIÓN: HASTA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO. TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE** los cuales se cancelarán mediante pagos mensuales previo presentación de cuenta de cobro o factura que se asimile, informe de actividades, informe de supervisión del informe de actividades de la presente orden firmado por el supervisor del contrato en este caso el director técnico de acueducto y saneamiento básico de la empresa **JAGUAZULS.A. E.S.P** mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales y habiendo acreditado el pago correspondiente a la seguridad social del contratista. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** no está obligado a cumplir un horario de trabajo subordinado dado que se trata es de un contrato de servicio de mantenimiento, no obstante, el contratista se obliga en la ejecución del contrato a: **1)** Realizar las Actividades de Mantenimiento preventivo y/o correctivo que sean previamente requeridos por el director técnico de Acueducto y saneamiento básico. **2)** Suministrar los repuestos que sean requeridos para las actividades de mantenimiento y/o reparación hidráulico, electrónico, mecánico y demás, para la preservación de la infraestructura de las Unidades de Negocio administradas. **3)** Realizar las actividades de mantenimiento y reparación a todo costo. **4)** Garantizar que las actividades realizadas en los distintos equipos objeto de mantenimiento, se hagan con las especificaciones técnicas correspondientes. **5)** Acudir al llamado del supervisor del contrato cuando este lo requiera y de manera oportuna. **6)** Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor de la orden. **7)** Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento de la orden. **8)** Presentar los informes y documentos necesarios para el pago correspondiente. **9)** Las demás que le sean asignadas por la empresa, la Ley y que sean acordes con el objeto contratado. El incumplimiento de esta cláusula generara las sanciones correspondientes y puede dar lugar a la terminación unilateral de la orden. **PARÁGRAFO:** El contratista responderá al contratante por todos los perjuicios que se le llegaren a causar por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, excepto en eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Pese a lo anterior, será civilmente responsable ante terceros por todo daño y perjuicio que pueda causar durante la ejecución del contrato, por los cuales no asume ninguna responsabilidad el contratante. **QUINTA: OBLIGACIONES DE JAGUAZUL S.A E.S.P.: A) JAGUAZUL S.A E.S.P.** se obliga a pagar el valor de los servicios prestados por el **CONTRATISTA** de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera de la

presente orden. **SEXTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista debe mantener en total y absoluta confidencialidad toda la información de carácter familiar, comunitario e institucional que conozca en el ejercicio del objeto contractual, igualmente es de carácter confidencial la información que de la empresa **JAGUAZUL S.A. E.S.P.,** conozca en el desarrollo de sus labores y que no sea de carácter público. El incumplimiento de esta cláusula generara las sanciones correspondientes y puede dar lugar a la terminación unilateral de la orden. **SÉPTIMA: FONDO Y APROPIACIONES:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal **00048** de **13** de **enero** de 2026. **OCTAVA: SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** no se considera para efectos de esta orden, como funcionario o empleado de **JAGUAZUL S.A. E.S.P.** sino como contratista independiente, toda vez que no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **NOVENA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL.** La presente orden de servicio de mantenimiento y reparaciones de equipos menores de la empresa **JAGUAZULS.A. E.S.P**, se rige según su naturaleza civil y mercantil, sin que haya vínculo laboral de ninguna clase entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o el personal que este ocupe para desarrollar el objeto de esta orden; por lo tanto, cualquier obligación de carácter laboral derivada de las relaciones entre éste y su personal, corresponderá cubrirla exclusivamente a él. **DECIMA: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA.** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a **EL CONTRATANTE. DECIMO PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1.993, **EL CONTRATISTA** queda obligado a acreditar afiliación a los sistemas de salud y pensiones durante la vigencia de la orden. **DECIMO SEGUNDA: CESIÓN:** Esta orden se celebra en consideración a las calidades del Contratista por lo tanto no podrá cederse a persona alguna, salvo que exista autorización expresa de **JAGUAZUL S.A E.S.P. DECIMO TERCERA: MULTAS:** Si el contratista incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de esta orden **JAGUAZUL S.A. E.S. P**, podrá solicitar la imposición de multas sucesivas hasta por el 3% del valor de la orden, ante la autoridad judicial. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. **DECIMO CUARTA: CLAUSULA PENAL:** Se estipula como cláusula penal el equivalente al 5% del valor de la presente orden, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. DECIMO QUINTA: SUPERVISIÓN**: La supervisión y control de esta orden estará a cargo del director técnico de acueducto y saneamiento básico de la entidad o quien haga sus veces, quien en ejecución de esta obligación dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Decisión Gerencial N.º 055 de 2024, por medio de la cual se adopta el manual de contratación y supervisión de **JAGUAZUL S.A. E.S.P. DECIMO SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** la presente orden podrá darse por terminada antes del vencimiento del plazo estipulado en los siguientes casos: **1.** Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este documento o de cualquiera que se derive naturalmente de la ejecución de la orden. **2.** Por mutuo acuerdo. **3.** Por decisión unilateral del Contratante. **DECIMO SÉPTIMA: CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, ni posee conflicto de interés para contratar con **JAGUAZUL S.A E.S. P DECIMO OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** para todos los efectos legales de la presente orden se entienden incorporados los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad

presupuestal. **2)** Formato Único de Hoja de Vida del Contratista debidamente diligenciado.**3)** Copia de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **4)** Copia de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **5)** Copia de afiliación al Sistema Nacional de Salud y pensiones. **6)** Copia de antecedentes judiciales. **7)** Copia del R.U.T, **8)** Fotocopia de la Cedula. **9)** Certificado de Registro presupuestal. **DECIMO NOVENA: PERFECCIONAMIENTO**: La presente orden se entenderá perfeccionada con las firmas de las partes. **VIGESIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos que se deriven de la presente orden se fija como domicilio el Municipio de **MONTELIBANO.**

Para constancia se firma en el Municipio de Montelíbano, a los veintidos (22) días del mes de enero de 2026.

JOSE JULIAN PEÑATE UPARELA
GERENTE
JAGUAZUL S.A. E.S.P.

MARIO ARTURO BEDOYA URDA
CONTRATISTA

Proyecto
Septimio A. Castellar E.
Jefe Oficina Jurídica